



**GUÍA DE ACTUACIÓN  
PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS  
ELECTORALES EN MATERIA DE GÉNERO  
EN ELECCIONES POR SISTEMAS  
NORMATIVOS INTERNOS**



Oaxaca, Oaxaca, Octubre de 2016

La *Guía de actuación para funcionarios y funcionarias electorales en materia de género en elecciones por Sistemas Normativos Internos* es un documento elaborado por la **Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPCO)**.

**Supervisión General:** **Mtra. Elizabeth Bautista Velasco**, Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del Consejo General del IEEPCO.

**Coordinación:** **Mtro. Daniel Pérez Montes**, Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO.

**Colaboradores:** Equipo de personal y Coordinadores Distritales y Mediadores de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

Lic. Alan Oswaldo García Mendoza  
C.P. Aristeo Ceballos González  
Lic. Efraín Miguel García  
C. Fidelia Santiago Ruíz  
C.P. Gabriel Carrasco Juárez  
Lic. Gladys Olivo Paz  
C.P. Iliana Aissé Escobar Cortés  
Lic. José Alberto Méndez González  
Lic. Lemny Sugey García Reyes  
Lic. Miguel Ángel León Silva  
Lic. Miguel Rafael Lazo Aparicio  
Lic. Oscar González Vidal  
Lic. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez  
Lic. Saúl González Vidal

**Responsable:** **Antropóloga María Cristina Velásquez C.**

---

® Derechos Reservados. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2016.

**PRESENTACIÓN**

**PRIMERA PARTE**

**OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN**

1) ¿QUÉ ES UNA GUÍA DE ACTUACIÓN? .....6

2) ¿POR QUÉ HACER UNA GUÍA?.....6

3) ¿CUÁL ES EL OBJETIVO CENTRAL DE ESTA GUÍA DE ACTUACIÓN? .....6

4) ¿LA INFORMACIÓN ES LA MISMA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS?.....6

5) ¿ES NECESARIO SEGUIR PASO A PASO EL CONTENIDO? .....6

6) LINEAMIENTOS ÉTICOS DE LA GUÍA .....7

7) ¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN?.....7

8) ESTRUCTURA DE LA GUÍA.....8

**SEGUNDA PARTE**

**I. PUNTOS DE PARTIDA**

9) ¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE EL GÉNERO Y LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS?.9

    El concepto de ciudadanía diferenciada .....10

    Más que prohibiciones, hay restricciones .....12

    Estereotipos y comportamientos sancionados públicamente .....13

    La conflictividad política .....15

    La violencia política contra la mujer .....15

10) FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA ESCASA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES  
    ¿ES POSIBLE EL CAMBIO? .....16

11) ESTADÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN OAXACA.....17

**TERCERA PARTE**

**II. LA PREPARACION DE LA INTERVENCIÓN**

12) LO QUE SE DEBE TENER A LA MANO ANTES DE LA INTERVENCIÓN.....19

**III. EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN**

13) LOS ESCENARIOS POSIBLES .....20

14) LO BÁSICO DE CUALQUIER ESCENARIO .....20

15) LOS 5 TEMAS PRINCIPALES DE LA INTERVENCIÓN .....22

TEMA: La igualdad de género y los derechos político electorales: un mandato constitucional .....23

TEMA: El Acuerdo del Consejo General que determina los municipios que se rigen por sistemas normativos internos para el proceso 2016 .....23

TEMA: Derechos Indígenas: la protección a los sistemas normativos internos .....25

TEMA: Los cambios sociales que justifican los cambios normativos .....27

TEMA: Alternativas y ejemplos de armonización normativa .....29

16) ¿CÓMO SELECCIONAR EL ORDEN DE LOS 5 TEMAS?.....32

**IV. EL CIERRE DE LA INTERVENCIÓN**

17) PREGUNTAS Y RESPUESTAS .....33

ALGUNAS RECOMENDACIONES DE FONDO Y FORMA.....34

18) EL DERECHO A PRESENTAR UNA INCONFORMIDAD .....35

ANEXO JURÍDICO .....36

BILIOGRAFÍA .....41

ANEXO 1 .....43

## PRESENTACIÓN

---

Los pueblos y las comunidades indígenas de nuestro país son titulares del derecho a la libre determinación, expresada en su autonomía para decidir sus formas de convivencia y de organización política. Este derecho se circunscribe y complementa con el ordenamiento constitucional de observancia de los derechos humanos.

Bajo este marco normativo, las autoridades y asambleas comunitarias de los municipios y comunidades indígenas de Oaxaca están armonizando sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales con el mandato constitucional del ejercicio pleno de derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, así como la garantía del acceso y desempeño de los cargos públicos y de elección popular.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) se suma al esfuerzo comunitario para garantizar el cumplimiento de este mandato constitucional y en concordancia con la función de *promover* el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia, realiza diversas acciones para promover de manera previa, libre e informada la participación de las mujeres en los procesos electivos de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos.

La presente **Guía de Actuación para Funcionarios y Funcionarias Electorales en Materia de Género en Elecciones por Sistemas Normativos Internos** es un trabajo colectivo que reúne la experiencia del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO y constituye una herramienta metodológica de formación y apoyo a las acciones de trabajo que desarrolla la Dirección, con la concurrencia de ciudadanos y ciudadanas de las comunidades indígenas oaxaqueñas; y cuyo propósito principal es fortalecer los sistemas normativos internos de los municipios con el reconocimiento, la participación y el goce de derechos político electorales de mujeres y hombres por igual.

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**



## PRIMERA PARTE

---

*“Cuando creíamos que teníamos todas las respuestas, de pronto, cambiaron todas las preguntas”*

*Mario Benedetti (1920-2009)*

*Escritor y poeta uruguayo*

### 1. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN

#### 1. ¿QUÉ ES UNA GUÍA DE ACTUACIÓN?

Es un documento que contiene orientaciones generales sobre un tema en particular, establece criterios de conducta y aporta marcos de referencia para mejorar el desempeño del servicio público.

#### 2. ¿POR QUÉ HACER UNA GUÍA?

Aunque en el desempeño institucional existe una amplia experiencia de campo y un conjunto de habilidades en el manejo de grupos y asambleas, lo cierto es que la manera como se presenta la información o se dialoga con los interlocutores es variable, y en ocasiones, tiene un carácter subjetivo. Una GUÍA de actuación ayuda a definir los temas principales y secundarios en una cadena de comunicación mas homogénea, ayuda a puntualizar aspectos normativos, enfatiza una ética y un comportamiento respetuoso de los contextos culturales, además de unificar criterios y estandarizar la información.

#### 3. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO CENTRAL DE ESTA GUÍA DE ACTUACIÓN?

Esta GUÍA tiene como propósito particular apoyar el trabajo de funcionarios y funcionarias electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) en su intervención ante autoridades municipales o asambleas comunitarias en la **etapa de información respecto al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de derechos político electorales de las mujeres** en los municipios que eligen por Sistemas Normativos Internos.

#### 4. ¿LA INFORMACIÓN ES LA MISMA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS?

Sí. La GUÍA puede ser aplicada en cualquier contexto aunque los sistemas normativos internos varían de comunidad a comunidad; sin embargo, tiene un énfasis particular en aquellos municipios en donde por tradición o costumbre ha sido muy escasa la participación de las mujeres tanto para votar como para ser votadas en cargos de elección popular.

#### 5. ¿ES NECESARIO SEGUIR PASO A PASO EL CONTENIDO?

La GUÍA no es una receta que hay que seguir al pie de la letra, pero sí es necesario que la funcionaria o el funcionario electoral se ajusten a los pasos propuestos; es decir, respeten los contenidos y, en la medida de sus posibilidades y experiencia, los fortalezca.

## 6. LINEAMIENTOS ÉTICOS DE LA GUÍA

El funcionario o la funcionaria electoral deberán:

- 1) Proporcionar la **información completa y suficiente** en un lenguaje sencillo, claro y ordenado.
- 2) Promover un **intercambio de ideas** para ir aclarando las inquietudes e inconformidades que el tema pueda suscitar.
- 3) Generar **empatía y comprensión** sobre las implicaciones que tiene para la costumbre y para los procedimientos electorales de las comunidades realizar cambios normativos.
- 4) Enfatizar **que toda norma debe cumplirse** y que si hay alguna inconformidad, existen los recursos jurídicos para presentarla.
- 5) Ofrecer una visión **de oportunidad y una perspectiva positiva** respecto a la incorporación de las mujeres a los cargos de autoridad, permitiendo con los ejemplos y alternativas construir referentes viables y significativos culturalmente para la comunidad.

## 7. ¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN?

- a) Es INFORMATIVA porque el objetivo es proporcionar criterios y conocimientos suficientes para la toma de decisiones interna, en relación con la participación de las mujeres en el proceso electoral.
- b) Es por SOLICITUD de las autoridades municipales en funciones o por INVITACIÓN de éstas para asistir a las Asambleas comunitarias.
- c) Es PARTE DE LAS ACTIVIDADES que realiza la Dirección, con el fin de reforzar la solicitud que la Dirección envía mediante oficio a los 417 municipios y que se dirige a las autoridades municipales para que informen sobre su proceso electoral así como la documentación que deberán entregar una vez realizada la elección. En dicha solicitud se apercibe sobre las disposiciones normativas en relación con la participación de las mujeres, en los siguientes términos:

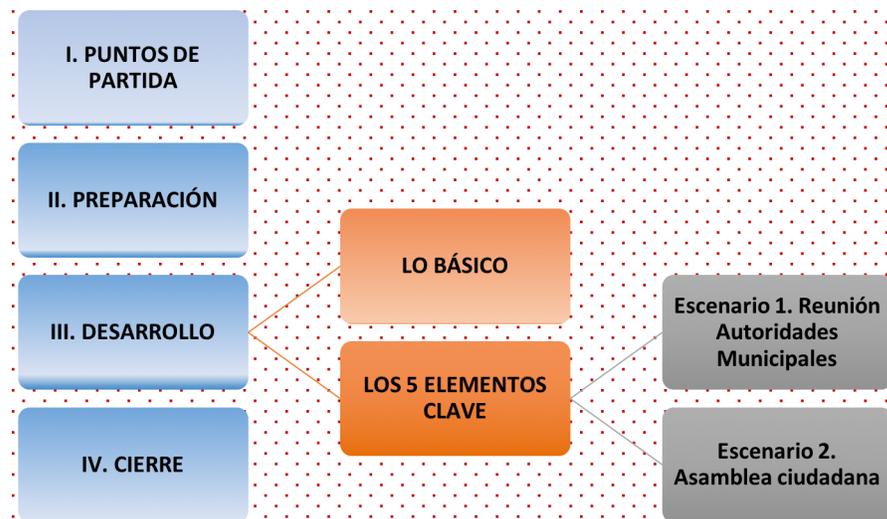
*3. Le informo que la Constitución General de la República así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas, deben garantizar en la elección de sus autoridades el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las mujeres de su municipio para que ejerzan su derecho, generando las condiciones suficientes y necesarias para que las mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.<sup>1</sup>*

---

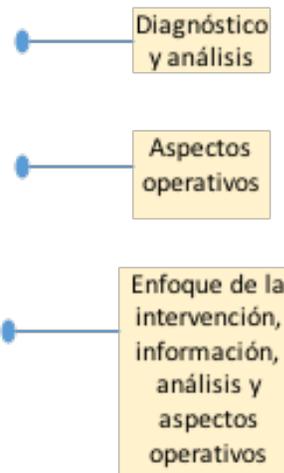
<sup>1</sup> Extracto del texto enviado a todos los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, en oficios fechados en enero del año 2016.

- d) Es de APOYO a las autoridades municipales, pues si bien en algunos casos se ha acatado esta disposición, en otros ha implicado dificultades, especialmente en donde no ha sido la costumbre que las mujeres participen.

## 8. ESTRUCTURA GENERAL DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN



- I. **PUNTOS DE PARTIDA:** Contiene elementos formativos y de comprensión sobre la relación entre el género y los sistemas normativos internos desde una perspectiva sociocultural.
- II. **PREPARACIÓN:** Se refiere a materiales o datos de apoyo para la intervención.
- III. **DESARROLLO:** Incluye aspectos básicos para cualquier intervención en cualquiera de los dos escenarios principales (con autoridades municipales o frente a una asamblea) así como los 5 temas centrales que se deben abordar desde una perspectiva jurídica y social.
- IV. **CIERRE:** Algunos aspectos conclusivos.



Diagnóstico y análisis

Aspectos operativos

Enfoque de la intervención, información, análisis y aspectos operativos

---

## SEGUNDA PARTE

---

### I. PUNTOS DE PARTIDA

#### 9. ¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE EL GÉNERO Y LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS?

Las diferencias de género son constitutivas de cualquier sistema jurídico y político, en virtud de que hombres y mujeres ocupan lugares diferentes en la estructuración del poder público. Este comportamiento social es *asimétrico* porque históricamente los hombres han jerarquizado su rol en el orden público y de poder político sobre el orden privado y doméstico asignado a las mujeres (Scott, 1996). El resultado de esa asimetría es que hay una menor participación de las mujeres en los puestos de representación, aún cuando jurídicamente esté establecida la igualdad de derechos. La escasa participación de las mujeres en los cargos de representación política es común a todas las sociedades, no es ni preponderante en los municipios indígenas o rurales ni es exclusiva de los sistemas normativos internos.

 ***¿Cuál es entonces la particularidad de las relaciones de género en la estructuración de la representación pública y del poder político en los municipios y comunidades que se rigen por sus sistemas normativos internos ?***

Una característica de las comunidades que se rigen por sus *usos y costumbres* o por sus Sistemas Normativos Internos, es que el ejercicio del voto y la posibilidad de ocupar un cargo se sustenta en una relación dialéctica en la que a través del cumplimiento de las obligaciones comunitarias (dentro o fuera de un escalafón) se obtiene el derecho al voto y éste a su vez determina obligatoriamente el cumplimiento de cargos de representación. Debido a que las mujeres no siempre están obligadas a cumplir con estos servicios, el vínculo entre votar y ser votadas no necesariamente está garantizado en su unidad. Velásquez (2000) establece cuatro variantes básicas:

- En donde las mujeres no ejercen el voto (o no todas) y tampoco es costumbre que sean propuestas para ocupar cargos;
- En donde aunque no ejercen el voto, sí pueden ser propuestas en algunos cargos (menores por lo general);
- En donde sí ejercen el voto pero no son propuestas en cargos;
- En donde sí ejercen el voto y además, son propuestas en cargos de elección.

Esta ciudadanía diferenciada se basa en marcadores establecidos según el estado civil, los derechos agrarios, la herencia, la edad, los estudios, entre otros aspectos. Además de determinar en buena medida el alcance de la participación de las mujeres en la vida pública, estos marcadores también permiten situar esta realidad a partir de divisiones intra generéricas, es decir de tipos de mujeres y no “de la mujer”.

Para apoyar al funcionario o funcionaria electoral en su conocimiento sobre las relaciones de género en los municipios y comunidades que se rigen por sus sistemas normativos internos, se propone reflexionar en torno a los siguientes

#### 4 TEMAS DE INTERÉS



### EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA DIFERENCIADA

En su concepción tradicional, la ciudadanía indígena se establece a partir del cumplimiento de servicios comunitarios en una trayectoria de vida que pasa por un escalafón o jerarquía de cargos públicos. Diversos estudios antropológicos han documentado este sistema como propio de ciertas regiones mesoamericanas, que se fue configurando a lo largo de la historia como un sistema cívico-religioso con elementos sincréticos derivados del proceso de colonización y evangelización española pero edificados sobre una matriz cultural y territorial prehispánica. A lo largo del tiempo, estos sistemas se han ido modificando, adaptando a cambios mayores y en algunos casos, se ha perdido el vínculo con el ámbito religioso; y en otros, su carácter jerárquico.

Independientemente de la diversidad cultural que los define, los usos y costumbres son sistemas que ordenan la vida en comunidad, dotan de un marco normativo a las relaciones sociales y dan sentido y significado a la identidad cultural. Su complejidad como sistema se deriva de la manera con la cual se articulan todos los ámbitos sociales: municipal, territorial, agrario, festivo, de justicia, productivo, etcétera; es decir, no se acota a un proceso electoral.

*La costumbre*, como repetición en el tiempo y a través de generaciones, de normas y valores orales o de cambios y ajustes, es posible por la voluntad y mandato del propio colectivo y porque la estructura de cargos y comisiones se derivan de una lógica de carácter obligatorio que vincula a todas las personas de la colectividad, normando con ello valores de reciprocidad y de respeto a las decisiones de la mayoría. Las bases de la participación en esta estructura comunal se basa entre otros aspectos, en el origen y pertenencia a la comunidad; en la responsabilidad sobre una familia o un grupo doméstico, como jefe o jefa de hogar; y, en la herencia territorial histórica sobre la cual adquieren derechos.

Desde cierta perspectiva, la ciudadanía comunal no solamente se “adquiere” por el cumplimiento de tal o cual servicio, sino que se mantiene o conserva a través de una trayectoria con periodos de descanso. Es así como se entienden conceptos tales como “ciudadano activo”, “empleado”, “ciudadano en descanso” “ciudadana en servicio” o “constancia vencida”, que comúnmente se escuchan cuando las personas van a ser propuestas para un cargo. En otras palabras, las obligaciones, cooperaciones comunitarias e incluso los pagos por cargo, son formas propias de los sistemas normativos internos que tienen entre otros objetivos, mantener a salvo y conservar los derechos adquiridos; y en consecuencia, se trata de una ciudadanía que se puede perder. Esto justifica en gran medida la preocupación de las comunidades migrantes de “cumplir con el pueblo”.

A cierta edad, una vez cubiertas todas las obligaciones, la persona queda libre de cualquier obligación, cargo o servicio y pasa a ser parte de un estrato social diferenciado (consejo de ancianos, caracterizados, principales, tatamandones, tatañú) que por su experiencia y conocimiento de la tradición tiene como única función la de orientar a la comunidad.



### ¿Cuáles serían las características particulares de la ciudadanía de las mujeres?

Si bien el sistema comunal vincula a todas las personas, hombres y mujeres, lo hace de manera diferenciada. En efecto, mientras que los hombres se insertan en el primer nivel o nivel básico de cargos o servicios comunitarios obligatorios –como topiles o policías– para continuar a lo largo de sus vidas en cargos de mayor responsabilidad y prestigio, las mujeres estarían jugando un rol distinto, basado en asignaciones de género tradicionales o de apoyo y soporte familiar al varón; pero también, es un hecho que en muchas comunidades, las mujeres no solamente juegan roles tradicionales de género, sino que participan activamente en la vida comunitaria, ocupan cargos de representación e incluso son nombradas en los ayuntamientos, con la clara diferencia de que no por ello, las mujeres abandonan su responsabilidad doméstica.

En ese sentido, podría decirse que las mujeres no necesariamente estarían excluidas del sistema (discriminadas) sino que en algunos casos, estarían exentas (descargadas) del cumplimiento de servicios básicos obligatorios por el hecho de estar casadas o ser parte de un hogar con jefatura masculina, debido a que el obligado sería el jefe de hogar. En otros casos, esta dispensa de cumplir con los servicios obligatorios del primer nivel del escalafón se establece a partir de trayectorias en los comités escolares, de salud, de festejos, etcétera.

Por lo general, la ciudadanía de las mujeres es reconocida también a partir del origen y pertenencia a la comunidad o por su herencia agraria, pero a diferencia del hombre, su estatus ciudadano podría estar definido por el lugar que ocupa la mujer en la composición del hogar, como esposa, hija o madre. Es importante indicar que para que el hombre pueda cumplir estos cargos, las mujeres en ocasiones asumen responsabilidades y funciones de diversa índole, no solamente económicas sino de acompañamiento al esposo nombrado en algunas de sus actividades públicas, como ocurre con la preparación de los alimentos cuando se hace un tequio. Estas responsabilidades son valoradas por la comunidad como parte del desempeño del carguero. De hecho, en algunos casos se habla de una *ciudadanía familiar*. En muchas comunidades, si una mujer es jefa de hogar, por esta responsabilidad es tomada en cuenta para ser incluida en los servicios comunitarios.

En ese sentido, no debe entenderse como desvinculada la ciudadanía de las mujeres respecto a la de los hombres, pues a través del matrimonio y la procreación, el hombre estaría adquiriendo parte de su estatus ciudadano, por ser jefe de un hogar y de esa manera, la familia o grupo doméstico es reconocido por la comunidad. Desde otra óptica (Slade, 1979), la mujer estaría cediendo su estatus jurídico a través del matrimonio para que el hombre sea reconocido y ampliada su ciudadanía; o incluso, se podría considerar que a través del mecanismo de la conyugalidad se legitima el poder masculino, dentro y fuera del grupo doméstico (D'Aubeterre, 2005).

Es necesario aclarar que el rol que pudiera jugar la mujer en sus contextos normativos no es igual para todos los municipios y que va a depender de otros factores adicionales, tales como la división sexual del trabajo, el impacto de la migración masculina en la composición de los hogares, el grado de escolaridad de las mujeres, el reconocimiento que por costumbre se tenga del rol público de las mujeres o de la propia tradición normativa y sin duda, los cambios sociales, económicos y políticos de la sociedad mexicana en general. En ese sentido, la ciudadanía es una construcción que se da en procesos diferenciales y que atiende a contextos culturales, históricos o políticos muy concretos. (Araceli Burgete Cal y Mayor,s/f).

Partiendo de que el rol público que realizan las mujeres indígenas y campesinas es mucho mayor de lo que normalmente se reconoce (Lamas,1996) la exclusión como tal se configuraría sólo a partir de un reclamo *ex profeso*; es decir en donde las mujeres demandan mayor inclusión en la toma de decisiones de la asamblea, en donde exigen reconocimiento de derechos individuales, como sector de la sociedad o por sufrir acoso o violencia política.<sup>2</sup>

### **MÁS QUE PROHIBICIONES, HAY RESTRICCIONES**

En muchas sociedades se establece el derecho a la igualdad a través de códigos y leyes, independientemente de que estas prescripciones se cumplan; mientras que en otras se considera que más que prohibición *no es costumbre* la participación de las mujeres, teniéndose previstas algunas restricciones, entendidas como limitaciones, imposiciones de carácter moral o intolerancia, propias de las sociedades patriarcales.<sup>3</sup> Estas restricciones pueden tener un carácter simbólico, ser asumidas por las propias mujeres o emanar de una autoridad por lo general, masculina.

 *¿Qué restricciones son visibles en relación con la participación y los derechos políticos de las mujeres?*

El ejercicio del voto o la participación de las mujeres en una asamblea puede estar condicionada a si la mujer ha transitado o no por la trayectoria de servicios comunitarios; es decir, en algunos casos la falta de participación en estos cargos justifica la limitación o restricción para el ejercicio del voto de las mujeres.

El señalado carácter obligatorio de la participación en el sistema implica la consideración de que la persona propuesta pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones –especialmente cuando el cargo es gratuito–, tenga la capacidad y honorabilidad para llevar a cabo la función pública y represente y gestione para el beneficio colectivo. En donde por norma el cargo es gratuito se presenta mayor dificultad para que tanto hombres como mujeres ocupen los cargos en el Ayuntamiento; y más aún si la mujer es madre soltera pues su familia pudiera quedar en una situación de vulnerabilidad económica. En ese sentido, en varios municipios las normas consideran facilidades para que hombres y mujeres puedan llegar a esas posiciones. Ejemplo de ello es la duración en el cargo, tradicionalmente de un año, año y medio, y en algunos casos, el pago de una “dieta” o salario.

A pesar de las restricciones, la flexibilidad de los sistemas normativos internos permite el debate público sobre si las personas propuestas o candidatos(as) son idóneas para el cargo, así como la posibilidad de que si se da el caso, la persona propuesta pueda apelar para no ser nombrada, posponga el ejercicio del cargo –ya sea por migración, estudios, razones económicas o que pueda reponerlo mediante otro tipo de contribución–. En esa perspectiva, aunque las mujeres no hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas para los varones, se abriría la posibilidad de que la asamblea valore otras cualidades y sean consideradas para un nombramiento.

<sup>2</sup> Cfr. Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres del TEPJF.

<sup>3</sup> Marcela Lagarde se refiere al concepto del patriarcado y cita a Celia Amorós, para quien el patriarcado es un conjunto de prácticas reales y simbólicas cuya consistencia hacen de ese orden un sistema “metaestable” de pactos entre los varones. Cfr. Marcela Lagarde, *Género y feminismo*, p. 53.

En este marco de referencia, por lo general se establece una diferencia intra generica *de facto*, pues para determinar las condiciones mínimas para que una mujer ocupe el cargo se toman en cuenta su situación y sus roles de género, principalmente la maternidad y la crianza, la edad de los hijos(as), su economía o su estatus civil, los estudios, etcétera; es decir, se trata de una forma de discriminación positiva. En algunas comunidades se convalida la participación en el escalafón o en los servicios con otras características, tales como su preparación, estatus civil, imagen pública, edad, liderazgo o reconocimiento público. Es interesante apreciar que valoradas estas alternativas, la participación de las mujeres aumenta y la gente se familiariza con ello, hasta volverlo parte de *la costumbre*.

Una alternativa que ha surgido en algunas comunidades es la equivalencia del servicio o cargo de una mujer en relación con la trayectoria que lleva su marido en el escalafón, pues si ella cumple podría estar exentando a su esposo de la misma obligación. Es común que en algunos municipios con mucha migración masculina, las mujeres asuman la responsabilidad del cargo y cumplan el servicio a nombre de él, un fenómeno validado dentro del concepto amplio de ciudadanía familiar. Aunque es una forma de sustitución, en la práctica esta participación ha tenido efectos importantes y positivos que permiten a la sociedad valorar la capacidad de las mujeres para gobernar (Velásquez, 2006). Incluso hay comunidades en donde se toma como válido para el jefe de hogar si alguna de sus hijas con preparación académica asume cargos en el Ayuntamiento.

Finalmente, aunque no exista la prohibición de hablar en la asamblea, muchas mujeres temen ser objeto de burla pública especialmente en asambleas predominantemente masculinas y hacerse de una fama contraria a sus propios intereses. No sobra decir que influyen las costumbres, la edad, la forma de ser y las normas tradicionales de convivencia, pues mientras que en algunas regiones las mujeres son muy participativas y expresan con facilidad sus ideas, en otras regiones temen mayor sanción familiar si externan su opinión en público. Ciertas normas de comportamiento no necesariamente reflejan subordinación sino que se trata de conductas tradicionalmente o culturalmente aceptadas.



## ESTEREOTIPOS Y COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS PÚBLICAMENTE

Es común escuchar en América Latina la frase: “pueblo chico, infierno grande”, lo cual no significa otra cosa más que la sanción pública constante porque es un espacio en el cual todas las personas se conocen, se enteran de lo que ocurre aún en la vida privada y se suele hacer escarnio público cuando se comete una falta. De ahí que las normas sociales no escritas tengan un fuerte carácter moral, es decir, condicionan el comportamiento en apego a las costumbres socialmente significativas. Las sanciones públicas juegan un papel de control social sobre el poder político pero también pueden en un momento dado, ser un candado para el ejercicio de las libertades.



*¿Cómo afectan estos comportamientos a las mujeres en lo público?*

La libertad de la que gozan los hombres y la valoración que hace la sociedad de ello no es la misma para las mujeres. Existe el temor de que la imagen pública de la mujer o su honorabilidad sea cuestionada por compartir actividades propias de los hombres; por ejemplo, pasar horas en el espacio tradicionalmente masculino como es el palacio municipal, salir fuera de la comunidad para

realizar gestiones administrativas, participar en convivios entre los integrantes del cabildo en donde en ocasiones se consume alcohol, estar en reuniones de trabajo hasta altas horas de la noche, estar sujetas al escrutinio de otras mujeres, en particular las esposas de quienes están en los puestos del cabildo, entre otros aspectos, son comportamientos socialmente sancionados que podrían inhibir y desincentivar a las mujeres para ocupar cargos de representación política.

Adicionalmente, el cuidado de la imagen pública del esposo o del padre, puede inhibir la participación libre en las asambleas. De hecho, es común encontrar que son las madres solteras quienes tienen mayor participación pública, pues no tienen que cuidar dicha imagen, aunque al mismo tiempo, suelen ser estigmatizadas precisamente por “no tener marido”.

Estas actitudes diferenciadas para las mujeres se basan en concepciones arraigadas que justifican las diferencias, las relaciones de género y los estereotipos, algo común a todas las sociedades.<sup>4</sup> Por ejemplo, las mujeres adjudican a los hombres valores como responsabilidad, valentía, fuerza, capacidad de mando, entre otros. Mientras que los hombres reconocen en las mujeres virtudes asociadas con la maternidad, el trabajo doméstico, el sacrificio, la dulzura, etcétera. Para muchos hombres, surge el temor de que si la esposa tiene un cargo de tanta responsabilidad “¿quién va a ocuparse de los trabajos del hogar?”, y esta preocupación incluye la atención y cuidados a los que el hombre está acostumbrado; más aún, la preocupación es que el esposo pase a ser juzgado por jugar el rol de la mujer. Recordemos que en la formación tradicional o patriarcal de género, el acercamiento a actividades propias de las mujeres sigue siendo considerado como una pérdida de la hombría.

Si bien es cierto que cuando se trata el tema de la participación de las mujeres, los hombres suelen valorar a la mujer por su trabajo y esfuerzo diario –como madres, administradoras del hogar, agricultoras, pescadoras, tejedoras, responsables de la educación de los hijos, etcétera–; al mismo tiempo, la experiencia en campo muestra que es común adjudicar a las mujeres “menor capacidad para gobernar o menor preparación para desempeñar cargos”, siendo el argumento más socorrido el de que “carecen de educación” formal. Derivado de esta manera de ver, tanto hombres como mujeres asumen que el nivel en el que las mujeres se pueden desempeñar mejor es en los cargos de los comités escolares o de salud porque sus funciones están asociadas a sus roles tradicionales de género.

La experiencia en campo revela que otros aspectos culturales podrían estar influyendo en una adecuada valoración de las capacidades o del lugar que debe ocupar la mujer en la vida pública. La tradición del ejercicio de autoridad depositada en los hombres como padres o hermanos se extrapola en la integración de las mujeres en los cabildos, por lo que es común que se les exija obediencia, sean deslegitimadas en sus opiniones, víctimas de burla o ignoradas. La idea de que las decisiones que toman las mujeres se ven afectadas por sus ciclos hormonales es un argumento utilizado por algunos hombres para poner en entredicho la objetividad y capacidad de las mujeres para tomar decisiones públicas. Las creencias religiosas juegan un papel fundamental pues si bien fortalecen la unidad de la familia, en algunos aspectos refuerzan roles de género tradicionales.

---

<sup>4</sup> La condición de la mujer, dice Marcela Lagarde (1997), “está constituida por el conjunto de relaciones de producción, de reproducción y por todas las demás relaciones vitales en que están inmersas las mujeres independientemente de su voluntad y de su conciencia, y por las formas en que participan en ellas; por las instituciones políticas y jurídicas que las contienen y las norman; y por las concepciones del mundo que las definen y las interpretan” (p. 78).

## LA CONFLICTIVIDAD POLÍTICA

En los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, la conflictividad suele tener dos expresiones principales: por un lado, pueblos políticamente divididos o con faccionalismo intracomunitario; y por otro, municipios que enfrentan conflictos intercomunitarios, es decir, entre comunidades que disputan la administración municipal tradicionalmente concentrada en la cabecera municipal y que a su vez reclama sus autonomía y libre determinación.<sup>5</sup>

### ¿Cómo influyen los conflictos en la participación de las mujeres?

En ese contexto la participación de las mujeres adquiere una connotación distinta, porque se tiende a tomar partido a favor de los hombres afines al grupo doméstico, tomando distancia o confrontándose directamente con las mujeres de la facción contraria. Aunque la vivencia del conflicto tiene valoraciones distintas para las mujeres, lo cierto es que en ocasiones hay un uso instrumental de su voto para hacer contrapeso electoral. El conflicto anula la identificación de intereses de género comunes o éstos pasan a segundo plano frente a la disputa por el poder. Así también, en casos graves, el conflicto político intracomunitario puede colocar a las mujeres en una situación de vulnerabilidad, más aún si están jugando un papel directo en el proceso electoral, ya sea como candidatas o como mujeres propuestas para ocupar los cargos.

En otros casos, cuando se trata de conflictos entre comunidades, las mujeres por lo general se mantienen al margen y su participación es escasa en los procesos de diálogo o pacificación. Sin embargo, es común que cuando se presentan movilizaciones, las mujeres suelen apoyar y asumir roles de autoridad en sus comunidades mientras los hombres están ausentes.

## LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER

La violencia política por razones de género es entendida como *todas las acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.*<sup>6</sup> Es importante detectar los casos en que esto puede ocurrir.

### ¿Cómo se distingue la violencia política de otras formas de violencia en contra de las mujeres?

La violencia política puede ser ejercida por autoridades comunitarias o municipales, agentes del Estado y de sus instituciones, otros funcionarios (as) del gobierno municipal, estatal o federal o de sus dependencias o líderes o integrantes de organizaciones o grupos políticos o religiosos.

<sup>5</sup> Para profundizar sobre las características de la conflictividad se puede consultar la Memoria Electoral 2013 del IEEPCO basada en el trabajo de María Cristina Velásquez para el proyecto “Conflictividad electoral en municipios y comunidades indígenas que se rigen por Sistemas Normativos Internos para renovar ayuntamientos y cabildos comunitarios”, coordinado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2011).

<sup>6</sup> Definición tomada del Protocolo para *Atender la Violencia Política contra las Mujeres* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016).

Las acciones pueden estar dirigidas no solamente a las mujeres, sino también a grupos de mujeres o mixtos, a la familia de una mujer o de varias mujeres e incluso a la comunidad a la que pertenece la mujer.

Existen dos tipos de violencia política contra las mujeres:<sup>7</sup>

i. *Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.* Esto es, cuando las agresiones están planeadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, según estereotipos y prejuicios; y que tienen como resultado menoscabar el ejercicio pleno de sus derechos político electorales en el marco de su sistema normativo interno.

Un caso evidente de violencia política es cuando hay una participación visible o potencial, en donde han emergido liderazgos femeninos que son contrarios a las ideas tradicionales sobre el rol de las mujeres, o en donde se presente intolerancia hacia la figura de una mujer en los espacios de poder de los hombres, insultos, burlas y agresiones, si su familia o su pareja son víctimas de agresiones verbales basadas en estereotipos; etcétera

ii. *Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.* Es decir, cuando se dan hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres; o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en la vida de las mujeres en general y no solamente de la víctima, y tomar en cuenta que en el caso de sistemas normativos internos, el avance gradual de la participación de las mujeres.

Hay situaciones menos visibles pero que también son consideradas como parte de la violencia política en contra de las mujeres: nombrar mujeres para cubrir el requisito y obligarlas a renunciar al cargo; nombrar a madres solteras sin que haya un estímulo económico; o si la dieta o salario por el cargo es menor para las mujeres, y en consecuencia, pueda colocar a la mujer o a sus hijos(as) en una situación de vulnerabilidad; si es nombrada pero no es convocada a las reuniones de cabildo; si algunas mujeres son excluidas de la asamblea a pesar de estar al corriente de sus contribuciones por identidades religiosas, entre otros casos.

Muchas de estas situaciones se expresan en el temor a participar, representar al pueblo y por lo general tiene como resultado la renuncia al cargo.

## **10. FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA ESCASA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES ¿ES POSIBLE EL CAMBIO?**

Claro que sí. El cambio social es constante y no es homogéneo para todas las personas inmersas en un contexto social particular. El cambio se refiere a un proceso de transformación de normas, valores y comportamientos, con mayor o menor grado de tensión o conflicto. Pero estos cambios

---

<sup>7</sup> Cfr. Protocolo para *Atender la Violencia Política contra las Mujeres* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016).

no solamente tienen que ver con las relaciones de género o con el ejercicio de derechos, sino también con condiciones socioeconómicas.

Si bien es cierto que dentro de los factores que han posibilitado el cambio hacia una mayor inclusión de las mujeres están aspectos como una mayor participación de las mujeres en la vida económica; el aumento de mujeres con preparación académica o escolarizadas; el menor número de hijos por mujer y la disminución del embarazo temprano; una mayor aceptación por parte de los hombres de la igualdad y no solamente el reconocimiento a las capacidades de las mujeres; las luchas de las mujeres y del movimiento feminista en general; los cambios paulatinos a las leyes, los compromisos internacionales suscritos por México respecto a la agenda de género, incluyendo la lucha por la disminución de la violencia de género; el reconocimiento de nuevos modelos de familia y mayor libertad sexual; y por supuesto, una mayor participación de las mujeres en los espacios públicos y de toma de decisiones –sólo por citar algunos factores de cambio–; en el caso de los Pueblos Indígenas algunos de estos aspectos no tienen el mismo efecto.

Existen condiciones desfavorables pues estructuralmente es el sector de la población que más ha sufrido marginación, discriminación y exclusión en general. La mayor pobreza por ingresos, alimentaria y de capacidades así como el rezago social y de infraestructura se encuentran entre la población indígena y esto se traduce en menores oportunidades en comparación con la población no indígena.

Para las mujeres, el trabajo no sólo en el hogar sino en la producción campesina para el autoconsumo es un trabajo no remunerado y que no garantiza la seguridad alimentaria. Estrechamente vinculado con lo anterior, existe una tendencia en el medio rural indígena hacia el patrón de asentamiento disperso, especialmente cercano a áreas de cultivo, cuya consecuencia en términos de desarrollo implica insuficiente cobertura de servicios públicos, educación e ingresos. Aunque la migración principalmente masculina se convierte en una alternativa, el círculo de la pobreza se sostiene.

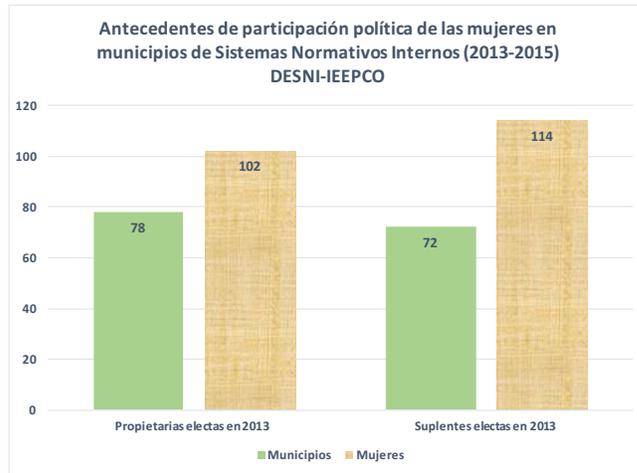
En otros términos, si bien hay cambios positivos para fomentar una mayor participación de las mujeres en la vida política, existen factores estructurales principalmente socioeconómicos que afectan a las mujeres rurales e indígenas. En ese sentido, no bastan el ejercicio de los derechos por sí solos ni el cambio en las relaciones de género. Las barreras socioeconómicas se convierten en barreras políticas y éstas a su vez, perpetúan la desigualdad social y de género.

## 11. ESTADÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN OAXACA

A pesar de estas barreras, en Oaxaca cada vez hay más mujeres participando en los gobiernos locales. La estadística indica que en el proceso electoral 2013 sólo **16 mujeres ocuparon la presidencia municipal** de un total de **570** municipios. De este grupo **8 mujeres fueron electas en municipios de sistemas normativos internos**. De 582 Sindicaturas en el estado, 560 las ocuparon hombres y sólo en 22 estuvo a cargo una mujer; en tanto que de las 2 583 regidurías, 2 162 las ocuparon hombres y sólo en 421, mujeres. Asimismo, de las 570 Secretarías Municipales, en 379 fue ocupada por un hombre y en 191 por una mujer; de los 570 Tesoreros, sólo 111 fueron mujeres.

En el proceso electoral 2013 de municipios regidos por sus sistemas normativos internos la proporción es de 78 municipios con 102 mujeres electas como propietarias y 72 municipios con 114 mujeres suplentes (Gráfica 1).

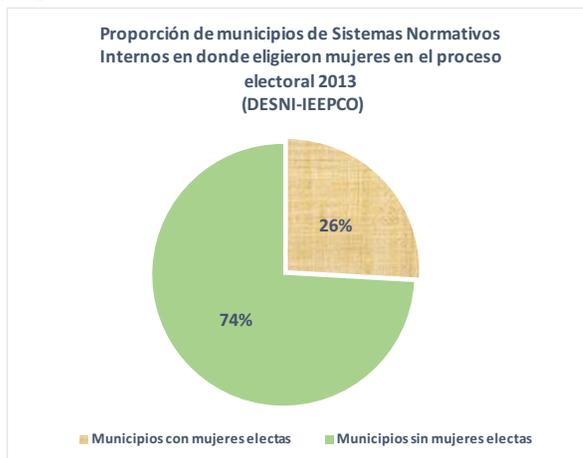
Gráfica 1.



PROPIETARIAS 2013	Número
Presidentas	8
Síndicas	2
Regidora Hacienda	12
Regidora de Educación	31
Regidoras de Salud	26
Otras regidurías	23
<b>Subtotal</b>	<b>102</b>

SUPLENTES 2013	Número
De Presidencia	8
De la sindicatura	4
De la Regiduría de Hacienda	20
De la regiduría de Educación	33
De la Regiduría de Obras	7
De la Regiduría de Salud	21
Otras regidurías	21
<b>Subtotal</b>	<b>114</b>

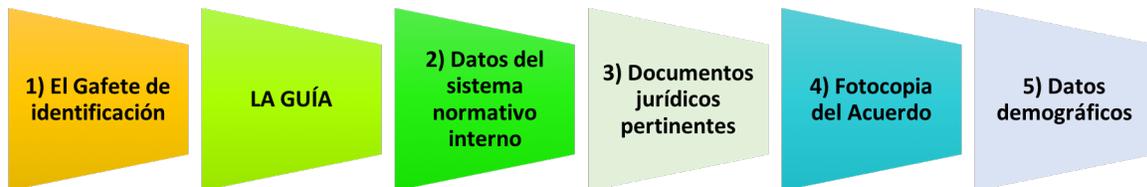
Gráfica 2



TERCERA PARTE

II. LA PREPARACIÓN DE LA INTERVENCIÓN 

12. LO QUE SE DEBE TENER A LA MANO ANTES DE LA INTERVENCIÓN



- 1) La funcionaria(o) electoral deberá portar su **gafete** o el oficio que respalde su intervención.
- 2) La **GUÍA** es un documento de apoyo, su lectura contribuye a generar un mapa mental para la intervención.
- 3) Los **datos del Sistema Normativo Interno del municipio** se encuentran en el Dictamen del Catálogo Municipal, aunque esta información es muy básica y no refleja la naturaleza y complejidad del caso. Es necesario tener claridad sobre la situación en la que se encuentran las mujeres dentro del sistema normativo: si votan y si ejercen o han ejercido cargos. Recuerde que es posible que sólo algunas mujeres voten o sean votadas y que aunque participe en cargos, estos sean menores y no cuenten en el escalafón. Además de la información con la que cuenta la Dirección, es factible tener un mejor perfil en la plática con las autoridades.
- 4) En cuanto a la **fotocopia del extracto del Acuerdo** puede ser entregada a las autoridades, pues aunque se parte del hecho de que están informados, es una manera de hacer el recordatorio con cortesía y si se está en una asamblea, sirve para respaldar a las autoridades de que la información tiene un carácter institucional.
- 5) Por **documentación legal pertinente** se consideran tanto el anexo de fundamentos normativos que va incluido en la GUÍA como posibles resoluciones judiciales, algunas peticiones por escrito, oficios, entre otros.

6) En cuanto a los **datos demográficos** es una información de utilidad, que permite dimensionar y hacer visible las diferencias entre hombres y mujeres. Ejemplo de ficha de datos demográfica (INEGI, 2010):

Nombre del municipio:	SAN PEDRO QUIATONI
Población 2010	10,491
Población 18 años y más	6,068
Población femenina mayor de 18 años	3,192
Población masculina 18 años y más	2,876
Total de Hogares	2,413
Hogares con jefatura femenina	298

### III. EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN

#### 13. LOS ESCENARIOS POSIBLES

Debido a que en algunos casos no se ha logrado encontrar la ruta para hacer el cambio social y normativo que amplíe la participación de las mujeres, muchas autoridades municipales se han acercado al IEEPCO para solicitar información o asesoría sobre el tema. Un interés que expresan las autoridades es que estas disposiciones normativas sean tratadas en sus asambleas.

Pero no todos los pueblos tienen la misma problemática, pues mientras que unos ya tienen experiencia en el nombramiento de mujeres, en otros apenas se está considerando el ejercicio del voto. Se ha puesto énfasis en una intervención direccionada hacia estos últimos casos, en el entendido de que independientemente de los valores y creencias respecto al género, desde el punto de vista normativo, hay municipios en donde más que oponerse a la participación, la problemática gira en torno al procedimiento y al método que deben innovar para incorporar a las mujeres. Así mismo se ha puesto énfasis en casos en donde las mujeres han expresado abiertamente su negativa a participar.

Por ello se consideran al menos dos escenarios principales:

1. El acercamiento o reunión con las autoridades municipales en funciones
2. La intervención ante la asamblea general (que puede ser mixta o con mayoría de hombres)

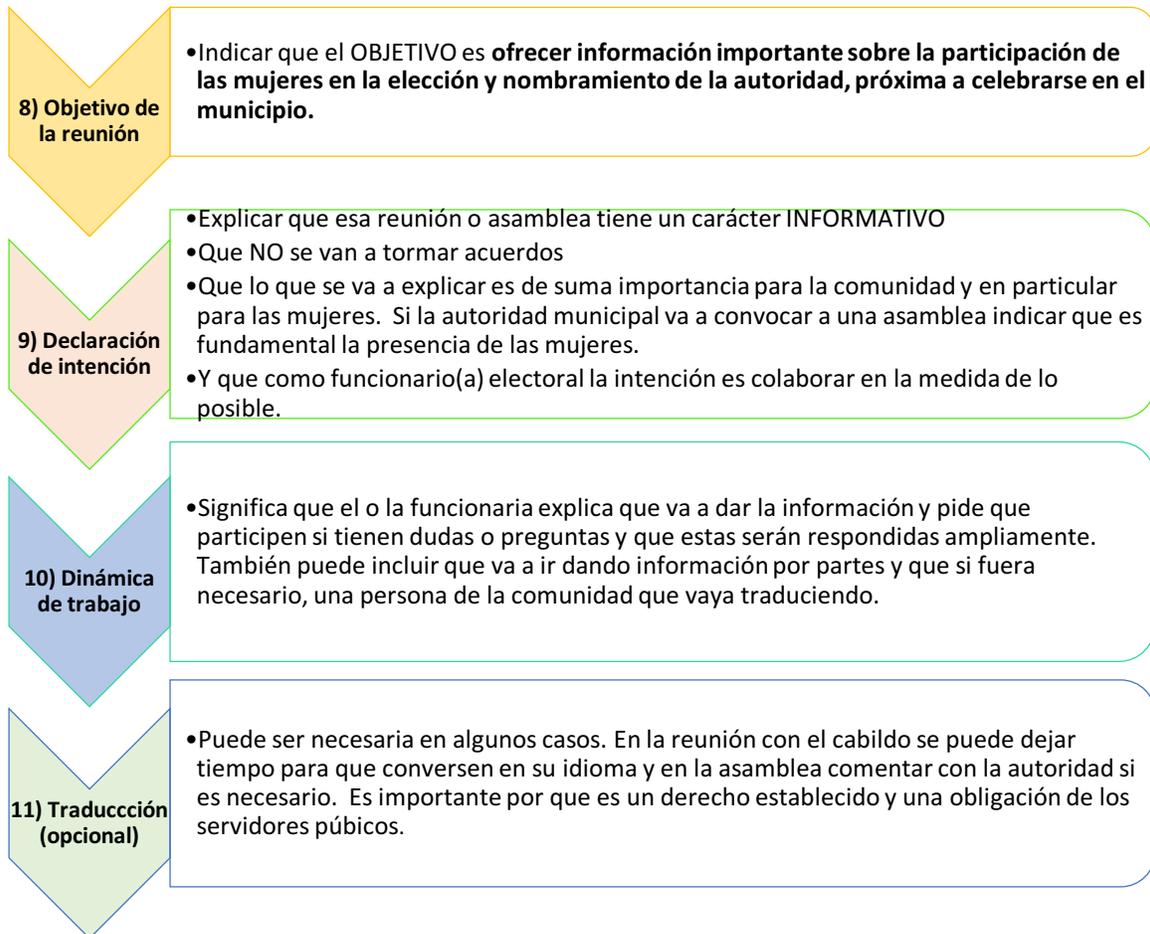
#### 14. LO BÁSICO EN CUALQUIER ESCENARIO

##### 6) Presentación y agradecimiento

- Se refiere principalmente a: nombre, profesión y cargo del funcionario o funcionaria.
- Se debe manifestar el **agradecimiento** por la invitación y en todo caso el interés de las autoridades para tratar el tema.

##### 7) sobre el IEEPCO y el Consejo General

- El IEEPCO es por mandato constitucional la máxima y única autoridad en materia electoral en el estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones (Artículo 13 inciso 2 del CIPPEO).
- Una de las funciones del Instituto es reconocer, respetar y salvaguardar los sistemas normativos internos de los municipios (Artículo 14, fracción VII).
- El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como la única instancia que califica la validez de las elecciones.
- El Consejo General está integrado por 3 consejeras, 3 consejeros y 1 presidente.



#### Notas para tomar en cuenta:

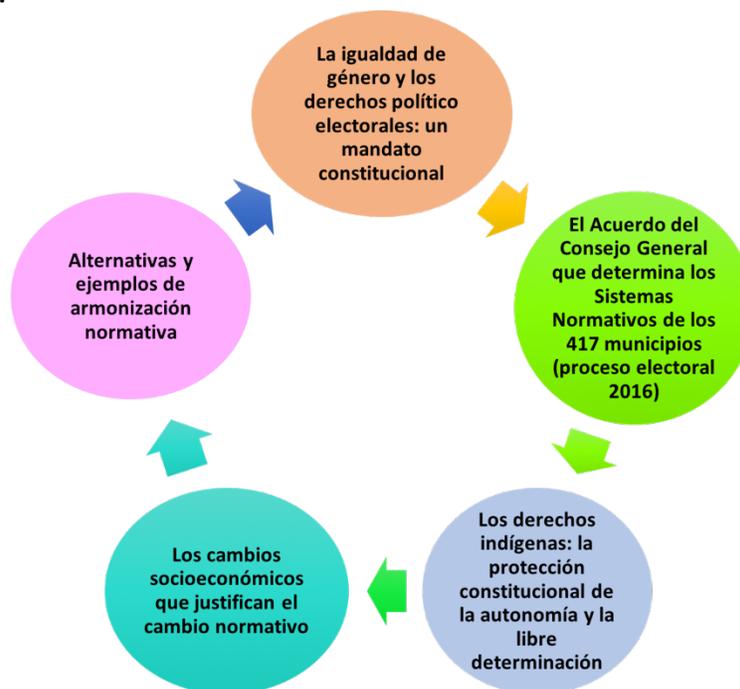
- Cuando se explique el OBJETIVO de la reunión, NO se debe desarrollar el tema en ese momento, sólo enunciarlo, decir que se va a tratar el tema de la participación de las mujeres.
- Si se va a pedir traducción es recomendable que la traducción la haga alguien de la autoridad. Experiencias previas indican que pedir a una mujer o a alguien del público que traduzca puede resultarles incómodo.
- Si se está utilizando un traductor, dar el espacio para la traducción. Calcular bloques de ideas principales y dar la palabra al traductor.
- Cerrar la presentación diciendo que en los siguientes 20 minutos el funcionario va a dar la explicación.

*Por favor ¡tener presente al traductor(a)!*

## 15. LOS 5 TEMAS PRINCIPALES DE LA INTERVENCIÓN

Hay **cinco temas básicos** de la intervención en cualquiera de los dos escenarios principales. La diferencia será, en todo caso, el orden de exposición. A continuación se explican estos temas para que el funcionario o funcionaria los estudie y analice. Durante su intervención desarrollará estos temas **EN SUS PROPIAS PALABRAS**, en un lenguaje sencillo y en el orden que prefiera. Sin embargo, **se sugiere que en el caso de la Asamblea se comience por los cambios sociales que se vive en los pueblos y en la sociedad mexicana.**

Los 5 TEMAS son:



Todos los temas pueden ser concatenados según el escenario en el que se encuentre la funcionaria o funcionario. Por ejemplo, si se comienza por hablar ante las autoridades sobre el Acuerdo del Consejo General, esta información debe llevar la explicación hacia las bases legales en que se fundamenta; es decir, mencionar el mandato constitucional. A su vez puede continuar hablando de estos cambios normativos relacionados con los cambios sociales. A partir de ahí podría, mencionar que estos cambios deben armonizarse con sus usos y costumbres, mencionar el marco jurídico para pueblos y comunidades indígenas y comentar casos o alternativas de cómo se han armonizado las normas con el marco constitucional, en materia de igualdad de género.

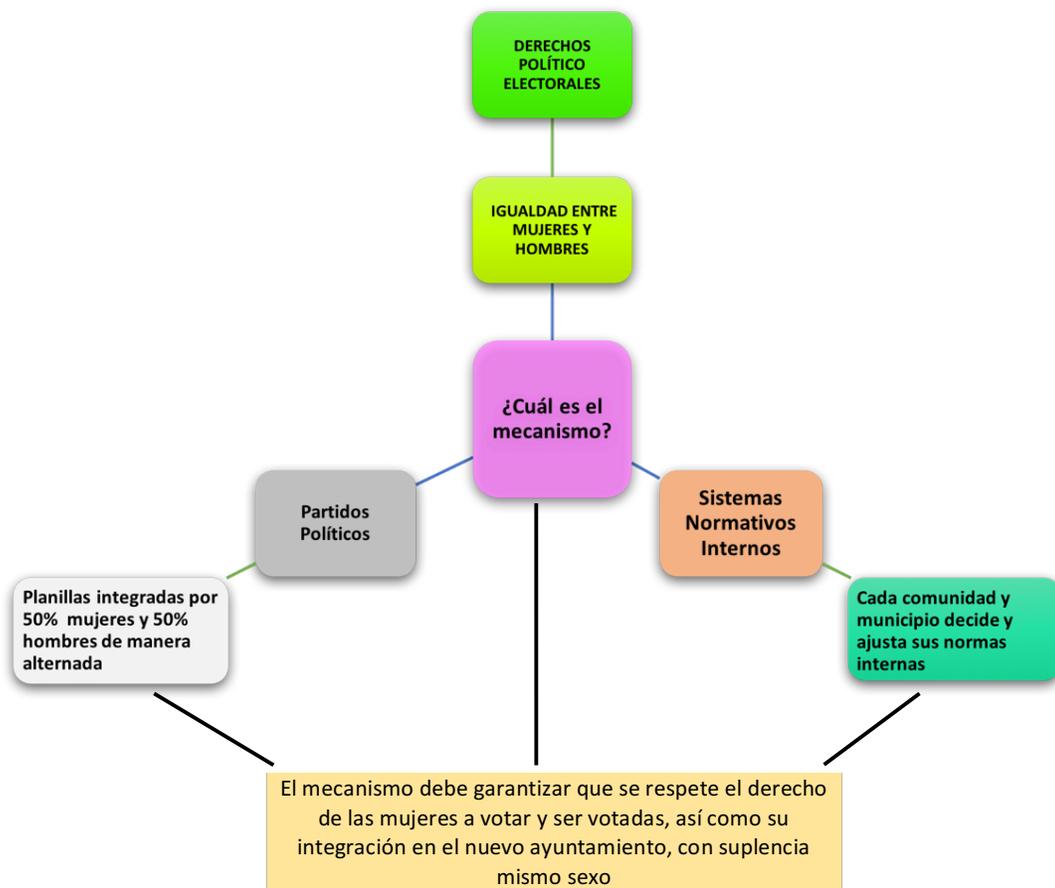
Si se está frente a una Asamblea, se puede iniciar con los cambios sociales que han llevado a México a realizar los cambios jurídicos que garantizan la igualdad de género sin menoscabo de la protección a los derechos de los pueblos indígenas, explicar el acuerdo del Consejo General y al final, plantear alternativas y ejemplos de otros pueblos o de sistemas normativos.

En cualquier caso, la exposición deberá cerrarse con la importancia y las ventajas que puede tener la participación de las mujeres en los gobiernos locales no solamente para garantizar sus derechos sino porque representa una OPORTUNIDAD y un beneficio para toda la comunidad.

**🔔 TEMA: La igualdad de género y los derechos político electorales: un mandato Constitucional**

Aunque existe desde hace tiempo la igualdad entre hombres y mujeres, en la vida real son pocas las mujeres que ocupan puestos o cargos de representación política. Para garantizar este principio y desde el punto de vista jurídico se vienen implementando cambios constitucionales de trascendencia para el ejercicio de derechos político electorales de las mujeres.

Este esquema traza un mapa mental para que funcionarias y funcionarios puedan establecer una relación lógica y de jerarquía, en donde lo que se está colocando en el centro de la intervención es el **MECANISMO** para concretar el cambio hacia la igualdad en la composición del Ayuntamiento.



## **SINTESIS DE REFERENCIA:** información para el análisis y aprendizaje de los funcionarios(as)

- En México el proceso de incorporación de las mujeres a los espacios de representación política ha sido paulatino y ha dependido tanto de las **reformas constitucionales** como de los **tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos e igualdad de género**. En el 2011, el Senado de la República aprobó una reforma constitucional al artículo 1º de la Constitución, en la cual quedó establecido que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- Uno de los tratados ratificados por México en 1981 es la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), que estableció el compromiso de realizar todas las acciones necesarias para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer; y en particular, los derechos de: **a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos así como a ser elegibles para cualquier cargo que sea objeto de elecciones públicas, y b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, así como de ocupar cargos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.**<sup>8</sup>
- Las reformas constitucionales de 2014 han tenido el propósito de establecer el principio de igualdad y los mecanismos para hacerlo posible. EL MECANISMO que quedó establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal señala que en el caso de las elecciones por partidos políticos éstos deberán garantizar la **paridad** entre los géneros. Este mecanismo establece la alternancia de los sexos en las planillas, la obligación de que la suplencia del cargo sea del mismo sexo, **garantizando de esta manera que haya mujeres electas en alguno de los cargos.**
- En las elecciones municipales por el régimen de Sistemas Normativos Internos, los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, garantizan el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal **conforme a sus usos y costumbres**; pero este derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios constitucionales y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales (o derechos humanos) y entre los cuales está el de **garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres.**
- Bajo este marco, los mecanismos para garantizar la igualdad de derechos de mujeres y hombres no necesariamente son los que se establecen para el régimen de partidos políticos, pues cada pueblo goza del derecho de libre determinación y autonomía para, de acuerdo a su sistema normativo interno, realizar la armonización de sus normas para garantizar dicha igualdad.
- Incorporar la perspectiva de género significa que los municipios deben realizar las acciones necesarias y proponer los mecanismos suficientes conforme a su libre determinación para que las mujeres ejerzan su voto en la elección municipal, sean incluidas en las propuestas a ocupar los cargos y sean votadas; y de manera fundamental, que esos mecanismos implementados para garantizar la igualdad de oportunidades se vean reflejados en el nombramiento de mujeres en el nuevo Ayuntamiento, aplicando la normativa constitucional de que en caso de nombrar suplentes, las propietarias tengan suplentes del mismo sexo. De esta manera, la incorporación de las mujeres y la igualdad sustantiva se podrá valorar con los hechos.

<sup>8</sup> Artículo 7 de la CDAW.

**IDEA DE APOYO:** Las leyes son para todos los mexicanos y mexicanas, sean de Oaxaca o del norte del país, sea para las personas de las ciudades o para los pueblos y comunidades indígenas. No son una ocurrencia de los legisladores sino el resultado de demandas sociales y de la búsqueda de justicia e igualdad para todas las personas del mundo, mujeres y hombres. Estos cambios se están realizando en todo el planeta.

 **TEMA : El Acuerdo del Consejo General que determina los municipios que se rigen por sistemas normativos internos para el proceso 2016**

- ✓ El ACUERDO es un documento público que se emitió el 8 de octubre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del IEEPCO. Este Acuerdo se dio a conocer a las autoridades municipales mediante un oficio enviado en enero de 2016.

---

- ✓ El acuerdo lo que dice es que:
  - a. En la elección deben participar con su voto las mujeres y ello debe constar en el Acta de elección;

---

  - b. Debe garantizarse que sean votadas, es decir, es FUNDAMENTAL **proponer** mujeres para ocupar alguno de los cargos en el ayuntamiento, ya sea como regidoras o síndica o incluso presidenta si es así la voluntad de la comunidad.

---

  - c. Si el acta no demuestra esto, no estaría cumpliendo con las disposiciones constitucionales para que la elección sea calificada como VÁLIDA.

---

 Se puede utilizar las siguientes ilustraciones como material de apoyo en la asamblea



 **TEMA: Derechos Indígenas: la protección a sistemas normativos internos**

Es FUNDAMENTAL enfatizar que el ACUERDO del Consejo General también se sustenta en el principio constitucional de protección y respeto a los usos y costumbres de los pueblos, sin menoscabo de los derechos fundamentales. Recordar que el primer derecho humano es que **todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos**; y por tanto, todas las personas gozan de los derechos humanos y no se puede discriminar a nadie por su sexo. Por eso se considera que las mujeres tienen derechos a participar en igualdad de condiciones que los hombres en sus gobiernos.

- ✓ En el **Artículo 2º de la Constitución Política federal**, reconoce la presencia de los pueblos indígenas o pueblos originarios, es decir, que estaban ya desde antes de la colonización española. Los pueblos gozan del derecho a determinar libremente su organización social y su gobierno, por esa razón son válidos los usos y costumbres. Pero también el artículo 2º ordena garantizar que las mujeres y los hombres tiene derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos.

**FRASE DE APOYO:** Ustedes se preguntarán ¿Cómo es que por un lado se reconocen sus usos y costumbres; y por otro lado, se está obligando a hacer cambios? Es cierto, parece contradictorio, pero quizás no tanto. **NO SE TRATA DE CAMBIAR LAS NORMAS COMUNITARIAS EN SU CONJUNTO SINO DE ARMONIZARLAS** con los cambios constitucionales para generar condiciones de igualdad. La forma de hacerlo es algo que solamente la asamblea tendrá que construir. Recordar que también los usos y costumbres han cambiado en el tiempo y citar ejemplos como el de los cargos del Comisariado de Bienes Comunales que se hizo a raíz del reconocimiento legal de los bienes comunales en el siglo XX.

**FRASE DE APOYO:** Entendemos las dificultades que supone hacer estos cambios, pero es un mandato constitucional y el Instituto está obligado a acatar estas disposiciones. Aunque **NO SEA LA COSTUMBRE** que las mujeres participen, es una oportunidad para tratar y hablar de ese tema.

**FRASE DE APOYO:** No solamente en este municipio sino en muchos otros, se preguntan lo mismo: ¿por qué cambiar la costumbre si aquí es diferente de los partidos políticos?. Es cierto, es diferente, pero no se trata de cambiar la costumbre, pues las mujeres son parte de la comunidad.

**FRASE DE APOYO:** Seguramente les parecerá contradictorio que se quiera cambiar la costumbre cuando que la propia constitución la protege. Algunos pensarán que se está violando la autonomía del pueblo. Pero hay que reflexionar y pensar que las mujeres son parte del pueblo y que proponer la igualdad en la participación en los cargos puede ser algo positivo que contribuya a la comunidad. La autonomía y los usos y costumbres no se van a acabar por la participación de las mujeres, al contrario se pueden fortalecer.



### TEMA: Los cambios sociales que justifican los cambios normativos

Con estos cambios hay más mujeres no sólo en los puestos políticos, en el congreso, sino también en el poder judicial y las dependencias del gobierno. Ahora hay mujeres empresarias, mujeres realizando trabajos que antes eran sólo de hombres. Estos cambios también se reflejan en la vida de los pueblos oaxaqueños.

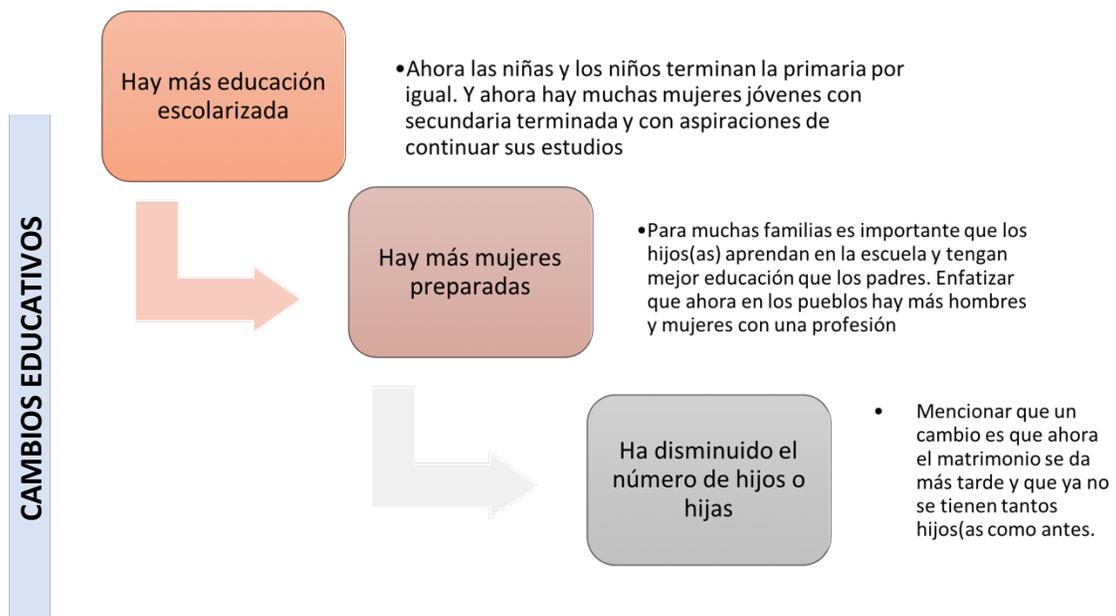
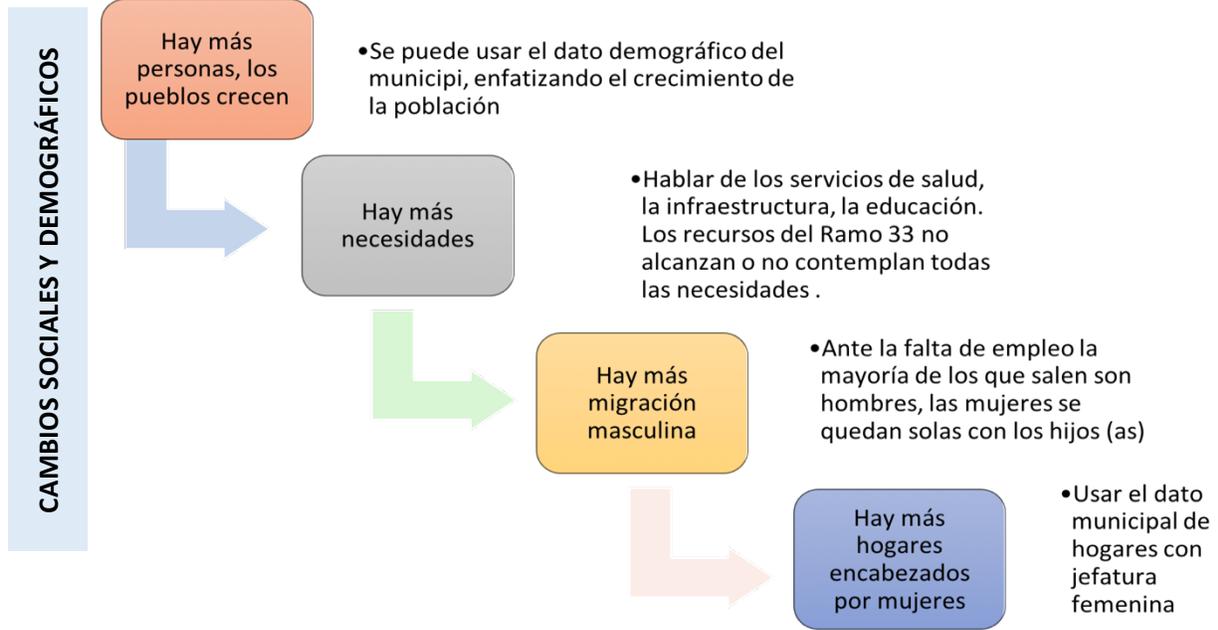
Hablar de los cambios sociales que se viven en las comunidades puede ayudar a reconocer la importancia de la participación de las mujeres. De hecho, se sugiere que en el caso de una Asamblea, éste sea el tema de arranque. En cualquier caso, se trata de enfatizar que el cambio que se propone no solamente es por razones jurídicas sino que también tiene que ver con la realidad social, con los cambios demográficos, económicos y culturales, así como con las necesidades de la comunidad.

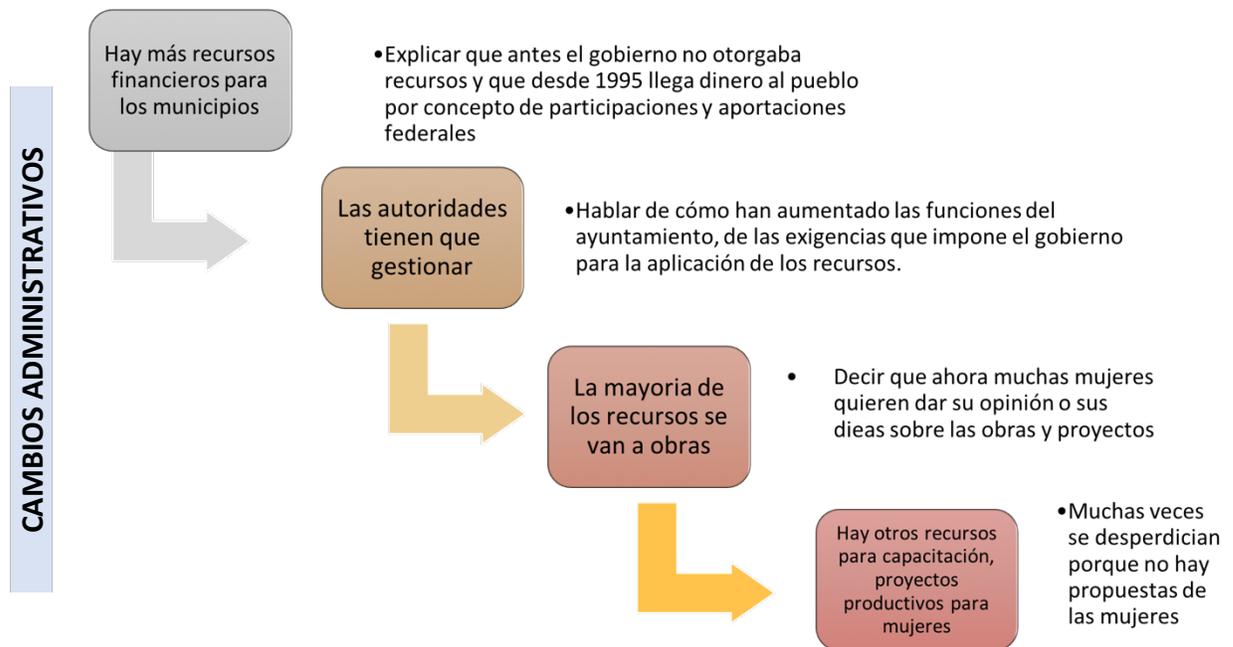
**FRASE DE APOYO:** Ustedes mejor que nadie saben que los usos y costumbres son de tiempo atrás, incluso son muy antiguos. Y lo saben mejor que nadie, son mucho más que el nombramiento de la autoridad, también están los tequios, la preparación de las fiestas, los comités escolares, la forma de hacer justicia. Pero también a lo largo del tiempo se han hecho cambios. Vamos a mencionar algunos:

**FRASE DE APOYO:** Los cambios que se están viviendo en los pueblos y comunidades pasan y a veces no valoramos lo que significan. Antes los padres decían a las hijas “para que vas a la escuela si sólo te va a quedar a echar tortilla”. Ahora en casi todos los hogares padres y madres aspiran a que sus hijas tengan educación e incluso una profesión. Antes las mujeres tenían más hijos, ahora si acaso tres. Ahora la juventud ve más televisión y tienen tecnología. ¿Cuáles son los cambios que vemos? Vamos a poner ejemplos:

Se sugiere citar estos o aquellos ejemplos que apunten a la importancia de las mujeres en el contexto comunitario.

**IDEAS DE APOYO**





En resumen estos tres ejemplos sirven de puente para hablar de la importancia que va teniendo la incorporación de las mujeres a la vida pública: son mayoría, hay aumentos de jefaturas de hogar femeninas, hay más educación, los recursos públicos han aumentado y hay incremento de programas y recursos focalizados a las mujeres.

**IDEA DE APOYO:** Señalar que ahora cada vez hay más presencia de las instituciones y del gobierno y más preocupación por las mujeres y su desarrollo. Hay más recursos públicos dirigidos a las mujeres, porque la igualdad no solamente es un decir o un derecho, sino que además es un beneficio para la propia comunidad. La voz de las mujeres es cada vez más aceptada en los municipios. Incluso en Oaxaca, ya se han nombrado varias presidentas municipales por usos y costumbres.

**TEMA: Alternativas y ejemplos de armonización normativa**

Este aspecto debe ser tratado con base en la experiencia de otros municipios. Se sugiere seguir la siguiente cadena argumentativa:

- Reconociendo que el caso del municipio no es el único, sino que por el contrario en muchos se presenta **LA DUDA** de cómo lograr esa integración, hay un aspecto que no es problemático y dos aspectos que resultan a veces problemáticos:



Invitar y convocar a la Asamblea de elección no es algo difícil; y la participación, opinión y voto de las mujeres es algo que, aunque no sea costumbre, contribuye a tomarlas en cuenta. Y si ya es costumbre no habría ningún problema.

**FRASE DE APOYO:** Se puede preguntar directamente tanto a la autoridad como a la Asamblea: “¿Creen ustedes que sea posible que asistan LA MAYORÍA de las mujeres a la Asamblea y no solamente algunas cuantas?” Si la gente no responde, cerrar indicando que seguramente tendrán que analizarlo internamente. Enfatizar que votar es también una forma de aprobar si están o no de acuerdo con las personas nombradas, que es un derecho.

**IDEA DE APOYO:** Asistir a la asamblea ya no solamente se justifica con decir que no es costumbre, ni depende de si los señores permiten que las mujeres vayan. Ahora es también una responsabilidad de las propias mujeres asistir, dar su opinión, proponer y ejercer el voto. Se dice en los pueblos que la Asamblea es la máxima autoridad, que la asamblea decide. Si las mujeres quieren decidir pensando en que el pueblo se beneficie, deben asistir a las reuniones, opinar, manifestarse con sus ideas. Toda asamblea es de hombres y mujeres, de todo el pueblo.



En cambio, puede resultar difícil determinar de qué manera pudieran las mujeres integrarse al sistema normativo interno. El funcionario (a) deberá citar algunas opciones o ejemplos que conozca enfatizando las **CONDICIONES Y REQUISITOS** de la participación.

- ❖ En un pueblo de la Sierra Juárez se establecieron algunos requisitos especiales para las mujeres, es decir, se determinó que se les valiera como servicio su participación en los comités escolares, cocina comunitaria, salud, en la organización de las fiestas, etcétera. En ese municipio ya nombran regidoras y para el siguiente proceso electoral las que fueron regidoras ya pueden ser síndicas municipales. Los hombres y las mujeres ya se acostumbraron a ver mujeres en el cabildo.
- ❖ En otro pueblo de la mixteca se acordó que las mujeres votaran y que podían ser propuestas. Si una de ellas obtuviera los votos necesarios para asumir un cargo en el Ayuntamiento, su esposo quedaba liberado de ese servicio.
- ❖ En una más, se establecieron como requisitos para ser elegible que las mujeres no estuviera criando niños pequeños, que tuviera algo de trayectoria en los comités de las escuelas o en trabajo comunitario, que gozara de respeto en la comunidad y que no fuera mayor de 70 años.
- ❖ Algunos municipios están ampliando sus regidurías, por ejemplo en aquellos en donde salud y educación van juntas. La ampliación de estos cargos permite a las mujeres ver con mejores perspectivas su participación, en el entendido de que la responsabilidad no es tan pesada.

- ❖ Hay otro caso en el que las mujeres se negaban a participar, especialmente porque estaban preponiendo a madres solteras y en ese pueblo, el cargo es gratuito. Las mujeres rechazaban su nombramiento porque no podían solventar los gastos de su familia. La asamblea acordó que si la mujer era madre soltera se le iba a dar un apoyo mensual.



El otro problema que se presenta es cómo lograr que las mujeres no solamente sean propuestas para un cargo sino además, que salgan electas. En muchos lugares se proponen mujeres pero nunca se logra que queden porque todavía les parece un poco raro que una mujer gobierne. Entonces lo que se ha intentado es que, según el MÉTODO, se asegure que al menos una mujer propietaria y otra como suplente queden nombradas. Es decir, el nombramiento depende también de un aspecto técnico: el PROCEDIMIENTO utilizado.

- ❖ En un municipio de los valles en el que se proponen ternas por cargo o sea tres propuestas para cada cargo, decidieron que se formaran ternas de solo mujeres y así una de ellas queda asegurada.
- ❖ En otro pueblo también hay ternas pero directas, es decir que luego de la votación, el que obtenga el mayor número de votos queda en la presidencia, el segundo lugar queda en la sindicatura y el tercer lugar, en la primera regiduría. En este caso, sólo basta con proponer a una mujer en la terna.
- ❖ En otro, en el cual eligen a través del sistema binario o duplas, también se estableció que ambas fueran mujeres.
- ❖ En un municipio que elige por opción múltiple, a veces se proponen a 15 o 20 personas y se van votando hasta que queden los 10 nombres para integrar el ayuntamiento, los nombres se escriben en un pizarrón y luego se vuelve a votar, ganando la presidencia el que mayor número de votos obtuvo, siendo el segundo lugar para la sindicatura, y así sucesivamente. Pero en este caso, se corre el riesgo de que las mujeres propuestas no alcancen la votación para estar entre los cinco principales en la primera ronda. En este caso, se estableció una ronda especial para mujeres. Se propusieron varias mujeres por opción múltiple y en un pizarrón por separado se escribieron sus nombres. Posteriormente, cada ciudadano(a) vota por el candidato de su preferencia en un pizarrón y por la candidata de su preferencia en otro. Según la votación que obtenga le tocará un cargo determinado.
- ❖ Hay municipios que hacen planillas, en ese caso, se tendrá que garantizar que vayan mujeres en la lista, asegurando que por cada mujer propietaria la suplente también sea mujer.



Sobre la SUPLENTE. Es muy importante remarcar el nombramiento de la suplente. Indicar que es necesario que sea del mismo sexo para que no haya el problema de que si renuncia la señora, pase a ocupar su cargo un hombre. Pues esto se hacía antes, para simular que se estaban nombrando mujeres. Indicar que ese es otro requisito. Sin embargo, el funcionario(a) debe tomar en cuenta que en muchos pueblos la suplencia es un cargo adicional o que en otros, no existe normativamente la suplencia. Incluso en algunos municipios ciertas suplencias corresponde al titular de una regiduría.

## 16. ¿CÓMO SELECCIONAR EL ORDEN DE LOS 5 TEMAS?

Se sugiere utilizar los temas dependiendo del tipo de escenario.

### ESCENARIO 1. Con autoridades municipales o cabildo



### ESCENARIO 2. En asamblea ciudadana



## IV. EL CIERRE

---

### 17. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La intervención deberá ser cerrada indicando que lo expresado por el funcionario es una información general, que los ejemplos proporcionados no necesariamente los tienen que seguir al pie de la letra y que es decisión exclusiva de la asamblea determinar libremente la manera en que van a realizar el cambio para incorporar a las mujeres en los Ayuntamientos.

Deberá preguntar si tienen DUDAS o COMENTARIOS. Todas las dudas deberán tener respuestas sencillas y rápidas, enfatizando siempre que la decisión es interna. Se recomienda agradecer la pregunta o indicar que la preocupación expresada es importante.

Pueden surgir **reacciones en contra**, pues más que discutir el cambio, es posible que se perciba como una IMPOSICIÓN que atenta contra los usos y costumbres. Se sugiere permitir un amplio desahogo, esperar dos o tres intervenciones y evitar la confrontación en todo momento.

**IDEA DE APOYO:** Enfatizar que más que una imposición o una obligación, es un DERECHO y que de ninguna manera se pretende atentar contra los sistemas normativos internos de la comunidad; sino que lo que se espera es ARMONIZARLOS, hacer un ajuste para permitir la participación de las mujeres que son la mitad de la comunidad. Esto sin duda fortalece la voz de las mujeres, a la comunidad y al sistema normativo interno.

**IDEA DE APOYO:** Para muchas personas lo que las leyes dicen puede parecerles contrarias a sus normas comunitarias y es común que en las intervenciones se le haga ver al funcionario que las cosas en la comunidad funcionan de otra manera y que lo que parece un derecho, en realidad es una obligación que muchas veces las mujeres no pueden cumplir. En este caso, se puede explicar que todo derecho genera una obligación en efecto, pero precisamente por ello es fundamental que la comunidad analice **las condiciones y las facilidades** para que las mujeres ejerzan ese derecho y cumplan esa obligación para beneficio colectivo.

**IDEA DE APOYO:** Insistir que los cambios que haga la comunidad no sólo dependen de las decisiones que tomen los señores sino también hay que escuchar a las mujeres, pues es posible que ellas no quieran participar o no todas puedan participar. Escuchar la preocupación de las mujeres acerca de la responsabilidad de un cargo puede ayudar a encontrar manera de superar obstáculos (Recordar la primera parte de esta GUÍA para tener presente estos obstáculos)

## ALGUNAS RECOMENDACIONES DE FONDO Y FORMA

### Frases y palabras

- Nunca usar la palabra “machistas” o “machismo”.
- No tomar actitudes ni decir frases de solidaridad con ningún sexo que pueda ofender al otro sexo, por ejemplo: “presidente, usted ya sabe como son las mujeres” o “ustedes como hombres a veces no comprenden a las mujeres”.
- No referirse a “la mujer” sino usar el plural “mujeres”, pero si es el caso puede decir: “las mujeres de la comunidad, jóvenes, mayores, casadas, solteras, viudas, etcétera, todas como una sola pueden tener una voz en el Ayuntamiento”.
- De vez en cuando decir, “nosotros como hombres” o “nosotras las mujeres...” para generar empatía.
- Usar el “ustedes se preguntarán” en general, no en referencia a ningún sexo.
- Evitar los estereotipos que comparen a los sexos negativamente: “La mujer es mejor administradora que los hombres” “son mejores como regidoras de salud porque se preocupan por la salud de la familia”, “a veces las mujeres saben más que los hombres”.
- Si es el caso, destacar las diferencia de género, usando un lenguaje positivo “mientras los hombres conocen mejor como abrir una brecha, ayudar en una obra como maestros albañiles o manejar herramientas de trabajo pesado, las mujeres se preocupan por si los baños de las escuelas son los adecuados para los niños, si los locales del mercado están limpios”.
- Evitar muletillas o frases repetitivas como “este” “lo que viene siendo” “es que”.
- Evitar en lo posible lenguaje técnico o jurídico como “disposiciones del Consejo” “violación a la constitución” “sujetos de derecho”, etcétera.
- Nunca decir “los sistemas normativos internos que antes se llamaban usos y costumbres”. En todo caso: “los usos y costumbres que se conocen en la ley como sistemas normativos internos”. Recuerde que la gente sigue diciendo “nuestros usos y costumbres”.
- No decir que el asunto que se está tratando es un problema y si se llega a decir, componer la frase con un “pero no veamos las cosas como problema sino como una oportunidad para mejorar”.
- Nunca decir que “la falta de participación de las mujeres es una violación a las leyes y que tienen que cumplirla” o que están “atrasados” en ese ámbito, mucho menos decir que “porque viven lejos”. Indicar que “no es o no ha sido costumbre, pero de ahora en adelante...”

### De forma

- Al inicio plantear un tiempo calculado de intervención: “les voy a pedir unos 20 minutos o media hora de su tiempo, si me lo permiten”.
- Hablar fuerte y con mucha seguridad, nunca regañar a las personas ni tratarlas como si no entendieran, jamás decir “ustedes deben” hacer tal o cual cosa.
- Si las personas están opinando sobre algo que el funcionario(a) no dijo, no corregir sino aclarar diciendo “tal vez no me hice entender”.
- Si va a tomar fotografías, pedirle permiso a la autoridad y si es cuestionado(a) por la asamblea, comentar que es para el expediente o para el informe y memoria electoral.
- MUY IMPORTANTE: no hablar sin parar o de corrido, sino llevar un orden de exposición, pasar de un tema a otro haciéndolo notar: “ya hablamos de los cambios y de los derechos, ahora me gustaría comentar sobre cómo han trabajado en otros pueblos”. “El Acuerdo del Consejo General se basa en un mandato constitucional y les voy a hablar un poco sobre estas reformas”.

- No juzgar a nadie, no hacer burla de nadie, no culpar a las autoridades de no haber propiciado los cambios antes.
- Nunca señalar con el índice ni preguntar nombres. No obligar a la participación diciendo: “usted, señora ¿qué opina?”
- Si las personas no quieren participar, no insistir más de una vez.
- Si le va a dar la palabra a alguien, con una venia de la mano.
- Agradecer la pregunta o destacar la importancia de lo que se esta preguntando.
- Si hay alguna equivocación o mala interpretación pedir disculpas.
- Si se recibe una agresión esperar y no confrontar.
- No preguntar por identidades religiosas o políticas públicamente.
- No hablar mal de la política, ni de las personas que ocupan cargos públicos, ni del gobierno.
- Evitar abrazos y contactos corporales, salvo el saludo de mano.
- Evitar favores, pagos o invitaciones a domicilios particulares o de las autoridades. Siempre en oficinas del gobierno municipal o lugares públicos como fondas, restaurantes, explanada.
- Aceptar las invitaciones a comer en lugares públicos.
- Si lleva sombrero o gorra quitársela de la cabeza durante la intervención.
- No usar ropa o accesorios llamativos, tacones muy altos o puntiagudos, lentes oscuros, joyas en exceso, colores brillantes que puedan inhibir a las personas.
- Tomar nota de las intervenciones.
- Ponerse de pie para hablar en público y si le da la espalda a la mesa del *presídium* de vez en cuando mirar hacia atrás y también dirigirse a la autoridad.
- No olvidar agradecer el tiempo que destinaron para escuchar su intervención.

## 18. EL DERECHO A PRESENTAR UNA INCONFORMIDAD



Es MUY IMPORTANTE indicar que si existe inconformidad por estos cambios, **el pueblo está en todo su derecho de manifestarse e incluso recurrir a los TRIBUNALES ELECTORALES**. Dar a la autoridad municipal el dato de la **Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.

**IDEA DE APOYO:** Finalmente, agradecer la atención y cerrar con un mensaje positivo, proponiendo a los presentes que analicen toda la información, que más que un problema es una OPORTUNIDAD que beneficia a toda la comunidad y que como parte del servicio publico, es obligación del funcionario (as) colaborar y ayudar en la medida de sus posibilidades .

## ANEXO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**Artículo 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección (...).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2.- (...)**

A. III.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal (...) En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

*Fracción reformada DOF 22-05-2015, 29-01-2016*

**Artículo 41, Fracción I, Párrafo 2º.** Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

---

**Artículo 25.- Fracción II, Párrafo 2º.** Las mujeres disfrutaran y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones.

(...)

**Fracción II, Párrafo 4º.** Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA

---

*(Nota: esta ley no se ha reformado y es de junio de 1998 y el código electoral fue reformado en 2012. En 2015 se presentó una iniciativa que no ha sido aprobada)*

**Artículo 10°.-** Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social a darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal; los artículos 17, 109 a 125 del Código de Instituciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.-** El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto en el Estado dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

**Artículo 42.-** En los pueblos, comunidades y municipios indígenas, así como en los municipios en que la población indígena constituye un sector importante, la distribución de funciones y la organización del trabajo municipal deberán respetar: las tradiciones y los sistemas normativos internos de cada comunidad; y tratándose de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.

**Artículo 49.-** El Estado asume la obligación de propiciar la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, a fin de cumplir cabalmente con el mandato del artículo 12 de la Constitución Estatal.

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

---

**Artículo 14.-** Son fines del Instituto:

III.- Promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia

VII.- Reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.

**Artículo 255.-**

6. El Instituto será garante de los derechos tutelados por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal y 16 y 25 fracción II del apartado A de la Constitución Estatal, para salvaguardar el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades y gobiernos locales; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas y sistemas normativos existentes en el Estado.

7. Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL (IEEPCO) EN MATERIA DE GÉNERO Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS**

---

El 8 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el acuerdo mediante el cual se identifican los 417 municipios que elegirán en el proceso 2016 a sus autoridades. En ese acuerdo se incluye un considerando respecto a la garantía de los derechos político electorales de las mujeres.

### **Extracto del Acuerdo de fecha 8 de Octubre de 2015**

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-4/2015** POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES MEDIANTE LOS CUALES SE IDENTIFICAN LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN COMUNITARIA DE LOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, Y SE APRUEBA EL CATÁLOGO GENERAL DE DICHOS MUNICIPIOS, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN.

(...)

**QUINTO.** En los términos expuestos en el considerando numero 13 del presente acuerdo, se hace una prevención a los cuatrocientos diecisiete municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, así como el principio de universalidad del voto, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, apercibiéndolos que de no incorporar dichos principios, no podrá ser calificada como válida la correspondiente elección de Concejales al Ayuntamiento, por la falta de observancia de estos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia.

## **TESIS JURISPRUDENCIAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

---

### **1) SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS ELECCIONES CONFORME A ESE SISTEMA NORMATIVO, SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA) Tesis XLII/2014**

Abigail Vasconcelos Castellanos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

#### **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS ELECCIONES CONFORME A ESE SISTEMA NORMATIVO, SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado Mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—5 de marzo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo, Rodrigo Quezada Goncen e Isaías Trejo Sánchez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-438/2014.—Recurrentes: Inés Eugenia Martínez López y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 97 y 98.

**2) SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA ELECCIÓN REGIDA POR ESE SISTEMA NORMATIVO CONSTITUYE UNA UNIDAD DE ACTOS, EN CADA UNO DE LOS CUALES SE DEBE GARANTIZAR EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (LEGISLACIÓN DE OAXACA). Tesis XLIII/2014**

Abigail Vasconcelos Castellanos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

**SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA ELECCIÓN REGIDA POR ESE SISTEMA NORMATIVO CONSTITUYE UNA UNIDAD DE ACTOS, EN CADA UNO DE LOS CUALES SE DEBE GARANTIZAR EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el procedimiento electoral regido por un sistema normativo indígena, constituye una unidad de actos sistematizados, estrechamente vinculados y concatenados entre sí, llevados a cabo por los ciudadanos de la comunidad y los órganos de autoridad competentes, a fin de renovar a los integrantes del Ayuntamiento, en elecciones libres, auténticas y periódicas. En este orden de ideas, para considerar que la elección es constitucional y legalmente válida, es insoslayable que en cada uno de los actos que la integran se observen, de manera eficaz y auténtica, las normas y principios establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—5 de marzo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo, Rodrigo Quezada Goncen e Isaías Trejo Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 98 y 99.

### 3) SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCATORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Tesis XLI/2014

Inés Eugenia Martínez López y otra vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

**SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCATORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1° y 2o, párrafo cuarto, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y a la autonomía para elegir a sus representantes, conforme a sus sistemas normativos internos, siempre que los mismos sean conforme a la propia Constitución y no violen derechos fundamentales; por ello, las autoridades que organicen elecciones bajo ese sistema deben garantizar que la participación de las mujeres se realice en condiciones de igualdad, para lo cual es necesario verificar que en las convocatorias para la elección de sus autoridades se utilice lenguaje incluyente, que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de propiciar la participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-438/2014.—Recurrentes: Inés Eugenia Martínez López y otra.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, página 96.

**Bibliografía recomendada**

BONFIL, Paloma (s/f), “¿Obedecer callando o mandar obedeciendo? La conquista de la palabra entre lideresas indígenas”, México, copia fotostática.

BURGUETE, Cal y MAYOR, Araceli (s/f), “Ciudadanas en la etnicidad. Dinámicas del proceso de ciudadanía de las mujeres indígenas en los Altos de Chiapas: desafíos y oportunidades”, Manuscrito.

CHANCE, John y TYLOR, William (1987), “Cofradías y cargos: una perspectiva histórica de la jerarquía cívico religiosa mesoamericana”, en *Suplemento de Antropología*, núm. 14. México, INAH.

D’AUBETERRE BUZNEGO, María Eugenia (2005), “Aquí respetamos a nuestros esposos: migración masculina, conyugalidad y trabajo femenino en una comunidad de migrantes de origen nahua del estado de Puebla”, *Estados Unidos: The Center for Migration and Development, Working Paper Series*, Princeton University.

DALTON, Margarita (2005), “La participación política de las mujeres en los municipios llamados de usos y costumbres”, en *EDUCA A.C. Diez voces a diez años*. México, Agosto, pp. 51-83.

DIXON, Bernardine y GÓMEZ, Nuria (2002), *Género desde la visión de las mujeres indígenas*. Nicaragua, Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica CEIM- URACCAN.

GRÜN, Ernesto: “El derecho posmoderno: un sistema lejos del equilibrio”. Ponencia presentada en el XVIII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y de Filosofía Social, agosto, 1997, Buenos Aires, Argentina. [www.monografías.com](http://www.monografías.com) (consultado el 06/02/2006).

HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalba Aída (1998), “Construyendo la utopía: esperanzas y desafíos de las mujeres chiapanecas de frente al siglo XXI”, en Rosalba Aída Hernández Castillo, *La otra palabra. Mujeres y violencia en Chiapas, antes y después de Acteal*. CIESAS, Grupo de Mujeres de San Cristóbal y Centro de Investigación y Acción para la Mujer, México, pp. 125-142.

INEGI, Censo General de Población y Vivienda, México, 2010.

KEARNEY, Michael y BESSERER, Federico (2004), “Oaxacan municipal governance in transnational context”, en Jonathan Fox y Gaspar Rivera (coords.) *Indigenous Mexican Migrants in the United States*, Center for U.S. Mexican Studies, UCSD/ Center for Comparative Immigration Studies, pp. 483-501.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (1997), *Género y feminismo*, España, Horas y Horas, Serie Cuadernos inacabados núm. 25.

\_\_\_\_\_ (1993), *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM.

LAMAS, Marta (1996), “La antropología feminista y la categoría de género”, en Marta Lamas (comp.) *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, PUEG, pp. 97-125.

NEMECIO NEMESIO, Isabel Margarita y DOMÍNGUEZ LOZANO Ma. de Lourdes (2004), “Cuando los hombres se van al Norte, ¿Las mujeres participan? Participación económica, social y política de las mujeres indígenas de Xalpatlahuac, La

Montaña de Guerrero”, en Blanca Suárez y Emma Zapata Martelo (coord.), *Remesas. Milagros y mucho más realizan las mujeres indígenas y campesinas*, volumen I, México, PEMSA- GIMTRAP, pp. 167-226.

NUSSBAUM, Martha (2002), *Las mujeres y el desarrollo humano*, Barcelona, España, Herder.

TRIBUNAL Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

RODRÍGUEZ PÉREZ, Beatriz Eugenia (2005), *Alianza matrimonial y conyugalidad en jornaleras migrantes. Las y los triques en la horticultura sinaloense*, México, Instituto Nacional de las Mujeres.

RUÍZ ROBLES, Raúl René (2004), “San Jerónimo Progreso: migración y remesas. Un sistema político sustentado por ellas”, en Blanca Suárez y Emma Zapata Martelo (coord.), *Remesas. Milagros y mucho más realizan las mujeres indígenas y campesinas*, volumen II, México, PEMSA-GIMTRAP, pp. 7-32.

SCOTT, Joan W. (1996), “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas (comp.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México, PUEG/Porrúa, pp. 265-302.

SERRET, Estela (1999), “Hermenéutica y feminismo. Por qué es interdisciplinaria la teoría de género”, en *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Nuevas interpretaciones sobre cultura genérica*, UAM Año 19, Núm 45. México, pp.17-26.

SLADE L., Doren (1979), “Status marital e identidad sexual. La posición de la mujer en la sociedad campesina mexicana”, en Olivia Harris y Kate Young, *Antropología y feminismo*, Barcelona, Editorial Anagrama, pp. 181-201.

STEPHEN, Lynn (1998), “Género y democracia: lecciones de Chiapas”, en María Luisa Tarrés (coord.) *Género y cultura en América Latina*, Colegio de México, pp. 311- 334. SUÁREZ, Blanca y ZAPATA MARTELO, Emma (2004), “Ellos se van, ellas se quedan. Enfoques teóricos de la migración”, en Blanca Suárez y Emma Zapata Martelo (coords.), *Remesas. Milagros y mucho más realizan las mujeres indígenas y campesinas*, volumen I,

México, PEMSA-GIMTRAP, pp. 15-69. VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Oscar (1999), “Género hegemónico y cultura, el modelo de masculinidad en la cultura popular”, en *Revista De Ciencias Sociales y Humanidades. Nuevas interpretaciones sobre cultura genérica*, UAM, Año 19, núm 45. México, enero junio, pp.27-40.

VELÁSQUEZ C. María Cristina (2000) *El Nombramiento*, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

----- (2006) “Eslabones entre el migrante y su pueblo: las mujeres en la nueva institucionalidad comunitaria indígena de la mixteca oaxaqueña”. en Blanca Suárez y Emma Zapata Martelo (coord.), *Remesas. Milagros y mucho más realizan las mujeres indígenas y campesinas*, volumen I, México, PEMSA- GIMTRAP. Pp 259-300.

VERTOVEC, Steven (2003), “Migration and another modes of transnationalism: toward conceptual cross-fertilization”, (en línea). *Social Science Reserarch Council/International Migration Review. Conference on Conceptual and Methodological Developments in the Study of International Migration*, Princeton University, 23 y 24 de mayo. [www.migracionydesarrollo.org](http://www.migracionydesarrollo.org) (consultada el 10/10/2003).

**ANEXO 1 (para imprimir y tener a la mano)**

<b>LA PREPARACION DE LA INTERVENCIÓN</b>		
	• LO QUE SE DEBE TENER A LA MANO	
	El Gafete	
	La GUÍA	
	Los datos del Sistema Normativo	
	Fotocopia del Acuerdo	
	Datos demográficos	
	Documentación legal	
<b>EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN</b>		
	• LO BÁSICO DE CUALQUIER ESCENARIO	
	Presentación y Agradecimiento	
	Información del IEEPCO y el Consejo General	
	Objetivo de la Reunión	
	Declaración de intenciones: Reunión informativa	
	Dinámica de Trabajo: al final preguntas y dudas	
	Traducción (opcional)	
	• LOS 5 TEMAS PRINCIPALES DE LA INTERVENCIÓN	
	La igualdad de género y los derechos político electorales: un mandato constitucional	
	El Acuerdo del Consejo General	
	Derechos Indígenas: la protección a los sistemas normativos internos	
	Los cambios sociales que justifican los cambios normativos	
	Ejemplos de otros Sistemas Normativos Internos	
<b>EL CIERRE DE LA INTERVENCIÓN</b>		
	• PREGUNTAS Y RESPUESTAS	
	• EL DERECHO A PRESENTAR UNA INCONFORMIDAD	